

## INFORME PERICIAL DESDE UN ENFOQUE NORMATIVO FUNDAMENTADO EN PARÁMETROS INTERNACIONALES

Expert report from a regulatory approach based on international parameters

**Msc. Ericka Fernanda Cordero Abad**

 0009-0003-9176-1461

Universidad de Cuenca, Ecuador  
[ericka.corderoa@ucuenca.edu.ec](mailto:ericka.corderoa@ucuenca.edu.ec)

**Dr.C. Juan Antonio Peña Aguirre**

 0000-0003-2156-7092

Universidad de Cuenca, Ecuador  
[juan.pena@ucuenca.edu.ec](mailto:juan.pena@ucuenca.edu.ec)

---

**Resumen:** El informe pericial nace como elemento de prueba en el sistema procesal y cobra importancia en el sistema acusatorio, que cuenta con lineamientos básicos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, sin embargo, en la misma normativa general se especifica que en el marco de un proceso judicial puede incorporarse en calidad de perito un experto internacional ante la ausencia de peritos locales y nacionales. Por tanto, el objetivo de este estudio es diseñar un modelo de informe pericial desde el enfoque normativo, sustentado en parámetros internacionales, en Cuenca-Ecuador, período 2023, a partir la valorar diversas normativas

internacionales que regulen el sistema pericial y que sirvan de sustento para la realización de los informes periciales, establecer semejanzas y diferencias de los elementos estructurales de los informes periciales, contrastar la normativa ecuatoriana con respecto a las normativas internacionales e identificar las percepciones de los auxiliares de justicia respecto a los elementos constitutivos del IP. El enfoque fue cualitativo, alcance exploratorio, tipo de diseño fenomenológico y no experimental. Se trabajó con 12 peritos entre locales, nacionales e internacionales. Las técnicas empleadas fueron la revisión documental y la entrevista a profundidad, realizada a los expertos, para la obtención de información sobre cuáles deben ser

Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre

los elementos constitutivos que debe contener un informe pericial. Los resultados obtenidos, apuntaron al análisis de los registros normativos e informes periciales, al aporte de los elementos constitutivos de los informes periciales, así como las percepciones, posibilidades, limitaciones y necesidades en cuanto a la realidad.

**Palabras Clave:** informe pericial, proceso judicial, parámetros internacionales, replicabilidad científica.

**Abstrac:** *The expert report was born as evidence in the procedural system and becomes important in the accusatory system, which has basic guidelines in the Regulation of the Integral Expert System of the Judicial Function, however, in the same general regulations it is specified that in the framework of a judicial process an international expert can be incorporated as an expert in the absence of local and national experts. Therefore, the objective of this study is to design an expert report model from the normative approach, based on international parameters, in Cuenca-Ecuador, period 2023, from the assessment of various international regulations that regulate the expert system and that serve as support for the realization of expert reports, establish similarities and differences of the structural elements of expert reports, contrast*

*Ecuadorian regulations with respect to international standards and identify the perceptions of judicial assistants regarding the constituent elements of the IP. The approach was qualitative, exploratory scope, phenomenological and non-experimental design type. We worked with 12 local, national and international experts. The techniques used were the documentary review and the in-depth interview, carried out with the experts, to obtain information on what should be the constituent elements that an expert report should contain. The results obtained pointed to the analysis of the normative records and expert reports, to the contribution of the constituent elements of the expert reports, as well as the perceptions, possibilities, limitations and needs in terms of reality.*

**Keywords:** *expert report, judicial process, international parameters, scientific replicability*

Fecha de enviado: 12/08/2024

Fecha de aceptado: 05/10/2024

## INTRODUCCION

***Antecedentes históricos y surgimiento de la prueba pericial***

El Informe pericial (desde aquí en adelante IP), surge como resultado de una investigación de carácter científica- técnica que la desarrolla un experto conocido con el nombre de perito, quién es conocedor de una determinada ciencia, disciplina, arte, profesión u oficio, y que puede actuar como tal, dentro o fuera del ámbito jurídico – legal.

El IP, en nuestro país, tiene la característica fundamental de que puede llegar a convertirse en medio de prueba frente a una Autoridad competente, en el contexto de un proceso judicial.

Dentro del ámbito nacional, debemos resaltar que nuestra normativa vigente, establece de manera muy sucinta, cierta regulación con respecto a requisitos y criterios mínimos establecidos para la estructuración, elaboración y presentación del IP.

En el caso de Ecuador, la normativa sobre el IP, se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014), también se los considera dentro del Código Orgánico General de Procesos, COGEP (2015) y de la misma manera, lo encontramos normado dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022).

El COIP (2014), por su parte en su artículo 511, precisa algunas reglas generales y contenidos mínimos que debe presentar un informe pericial, tales como: lugar y fecha de la realización del peritaje, identificación del perito, estado y descripción del objeto peritado, técnica, fundamentación (científica), conclusión, firma, anexo, etc.

En lo que respecta al COGEP (2015), se establece que el IP debe contener información general del perito que facilite su localización, por otra parte, debe determinar cuál es el área de desempeño, su número y vigencia de acreditación, la explicación sobre el elemento, hecho u objeto que fue peritado, metodología o técnica utilizada, conclusiones, firmas y demás documentación que respalde su investigación.

Por último, los aspectos de forma y fondo de un IP, también son valorados y referidos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022), cuerpo normativo que considera los mismos requerimientos mínimos, aquellas consideraciones metodológicas y técnicas a ser aplicadas, respaldos y demás, también incorpora una declaración juramentada, anexos si aplica y por último a más de la firma añade la rúbrica del perito en todo el documento o informe presentado.

Todos los cuerpos legales referidos ofrecen criterios, apartados, parámetros y requisitos mínimos obligatorios de cumplimiento en cuanto a la aplicación de un formato o diseño de un IP, no resaltan diferencia alguna sobre la aplicación de una materia o ámbito específico, por lo tanto, son aplicables en cualquier tipo de pericia que una Autoridad competente solicite.

Es por ello, que a pesar de las exigencias normativas preexistentes surge la interrogante: ¿Cuáles son los elementos constitutivos del informe pericial, desde el enfoque normativo, sustentado en parámetros internacionales?

A partir de este cuestionamiento y de los datos precedentes, el objetivo general de esta investigación es diseñar una propuesta de un modelo de IP que responda a parámetros y a una estructura científico – técnica, que deberá ser el resultado de posturas epistemológicas, de consideraciones éticas, de hipótesis, de consistencias metodológicas y técnicas correctamente valoradas y aplicadas por medio de un proceso estructurado que obligatoriamente deberá basarse en un principio de transparencia que permita determinar y arribar a conclusiones certeras, reales y relevantes, por lo tanto que permita y de paso a una replicabilidad científica si el caso lo ameritara.

Luego de esta parte introductoria, empezaremos por definir desde la perspectiva de varios autores lo que es y cómo se considera al IP, realizaremos algunas precisiones en cuanto a la importancia, utilidad, impacto y relevancia que tiene como tal la prueba pericial dentro de la administración de justicia como medio de conocimiento desde una base transcultural, así también, abordaremos las implicaciones jurídicas y afecciones que de este se pueden derivar, ya sea para el profesional y para las partes en cuestión.

A nivel global, la administración de justicia requiere del contingente de profesionales, expertos, conoedores de una área, arte, oficio u ocupación, que sean capaces de atender y dar respuesta a aquellas peticiones, demandas y pretensiones que en la mayoría de los casos, son de vital importancia para la Autoridad competente y en la toma de sus decisiones judiciales. Esta persona, capaz de manejar, analizar, interpretar, valorar y dictaminar conceptos, conocimientos, criterios y opiniones técnico – científica es conocida como Perito.

Dentro de la investigación es importante partir de conceptos sobre perito, informe pericial, prueba pericial y el sistema acusatorio, a fin de tener claridad en el desarrollo de la misma.

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

Así, al perito se lo comprende como aquella persona sabia, experimentada, hábil, conocedora de una ciencia, disciplina o arte y que históricamente ha servido de auxiliar en el desarrollo de los procesos judiciales, independientemente del modelo procesal, del impacto en la administración de justicia e inclusive de su fundamento científico en un momento determinado de la historia.

La presente investigación tiene como objeto resaltar la importancia que adquiere el IP dentro de la administración de justicia, en todas las áreas del Derecho, Penal, Civil, Familia, Laboral, entre otras. De la misma manera, pretende diseñar un modelo de informe pericial estructurado en parámetros internacionales en concordancia con el cuerpo normativo legal de países como Ecuador, Colombia, México y Argentina, debiendo desarrollarse en estricto apego a los criterios, apartados y estándares que avala la comunidad científica respecto del informe pericial.

En atención a la normativa legal vigente y dentro del ámbito nacional, se debe resaltar que la misma establece de manera muy sucinta, cierta regulación con respecto a requisitos y criterios mínimos establecidos para la estructuración, elaboración y presentación del IP.

Todas las normas ya mencionadas, concuerdan que el IP, es el resultado de una investigación de carácter científico – técnica desarrollada por un experto conocido con el nombre de perito, quién conoce una determinada ciencia, disciplina, arte, profesión u oficio, y que puede actuar como tal, dentro o fuera del ámbito jurídico – legal y que por tanto, tiene la característica fundamental de que puede llegar a convertirse en medio de prueba frente a una autoridad competente, en el contexto de un proceso judicial.

El COGEP (2015), en su artículo Art. 221, define al perito como la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.

En el caso de Ecuador, la normativa sobre el IP se encuentra plasmada en el COIP (2014), también se lo considera dentro del COGEP (2015) y de la misma manera, se encuentra normado dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022).

El COIP (2014), por su parte en su artículo 511, precisa algunas reglas generales y contenidos mínimos que debe presentar un informe pericial, tales como: lugar y fecha de la realización del

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

peritaje, identificación del perito, estado y descripción del objeto peritado, técnica, fundamentación (científica), conclusión, firma, anexo, entre otros.

En lo que respecta al COGEP (2015), se establece que el IP debe contener información general del perito que facilite su localización, por otra parte, debe determinar cuál es el área de desempeño, su número y vigencia de acreditación, la explicación sobre el elemento, hecho u objeto que fue peritado, metodología o técnica utilizada, conclusiones, firmas y demás documentación que respalde su investigación.

Los aspectos de forma y fondo de un IP, también son valorados y referidos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022), cuerpo normativo que considera los mismos requerimientos mínimos, aquellas consideraciones metodológicas y técnicas a ser aplicadas, respaldos y demás, también incorpora una declaración juramentada, anexos si aplica y por último a más de la firma añade la rúbrica del perito en todo el documento o informe presentado.

Todos los cuerpos legales referidos ofrecen criterios, apartados, parámetros y requisitos mínimos obligatorios de cumplimiento en cuanto a la aplicación de un formato o diseño de un IP,

no resaltan diferencia alguna sobre la aplicación de una materia o ámbito específico, por lo tanto, son aplicables en cualquier tipo de pericia que una autoridad competente solicite.

A partir de este cuestionamiento y de los datos precedentes, esta investigación diseñará una propuesta de un modelo de IP que responda a parámetros y a una estructura científico – técnica, que deberá ser el resultado de posturas epistemológicas, de consideraciones éticas, de hipótesis, de consistencias metodológicas y técnicas correctamente valoradas y aplicadas por medio de un proceso estructurado que obligatoriamente deberá basarse en un principio de transparencia que permita determinar y arribar a conclusiones certeras, reales y relevantes, por lo tanto que permita y de paso a una replicabilidad científica si el caso lo ameritara.

Por tanto, se hace necesario definir desde la perspectiva de varios autores lo que es y cómo se considera al informe pericial y para ello realizaremos algunas precisiones en cuanto a la importancia, utilidad, impacto y relevancia que tiene como tal la prueba pericial dentro de la administración de justicia como medio de conocimiento desde una base transcultural, así también, abordaremos las implicaciones jurídicas y afecciones que de este se pueden

derivar, ya sea para el profesional y para las partes en cuestión.

Dentro de la investigación es importante partir de conceptos sobre perito, informe pericial, prueba pericial y el sistema acusatorio, a fin de tener claridad en el desarrollo de la misma.

A nivel global, es urgente y muy necesario que la administración de justicia requiera y se apoye del contingente de profesionales, expertos, conocedores de una área, arte, oficio u ocupación, que sean capaces de atender y dar respuesta a aquellas peticiones, demandas y pretensiones que, en la mayoría de los casos, son de vital importancia para la autoridad competente y en la toma de sus decisiones judiciales, es por tal razón que la diversa normativa que refiere a esta temática, sea esta COIP, COGEP, entre otras, consideran y determinan que un perito es aquella persona, capaz de manejar, analizar, interpretar, valorar y dictaminar conceptos, conocimientos, criterios y opiniones técnico – científica y de manera experimentada, hábil, y que históricamente ha servido de auxiliar en el desarrollo de los procesos judiciales, independientemente del modelo procesal, del impacto en la administración de justicia e inclusive de su fundamento científico en un momento determinado de la historia.

De una manera muy breve, y en base a los aportes de varios autores podemos decir que en el desarrollo de la humanidad el perito y la prueba pericial tienen su nacimiento con las primeras civilizaciones, empezando en Roma, en donde esta se caracterizaba inclusive por su naturaleza de índole mágico y religioso, esto es, se derivan de la adivinación, de la voluntad de los dioses, atravesando por prácticas oprobiosas como las llamadas ordalías de agua y de fuego, para posteriormente sostenerse como pruebas judiciales.

Y es precisamente en 1575 con el surgimiento de la medicina legal impulsada por el francés Ambrosio Paré y que posteriormente fue desarrollada por Paolo Sacchias en 1651, que alcanza su carácter técnico – científico y por ende la importancia y vital en los procesos judiciales, la misma que se ha venido consolidando con el paso del tiempo.

En este breve recuento histórico no es posible dejar de mencionar a Juan Vucetich, quien reemplazó a Bertillón y redujo a cuatro los tipos fundamentales de identificación humana, a través de la dactiloscopia y su desarrollo en 1896, método que todavía se encuentra vigente y que ha sustentado de manera más firme la presencia de las ciencias en estas áreas de auxilio judicial.

Según Hernández de la Torre (2002, p. 8), en 1940, la teoría de la identificación criminalística, como uno de los cometidos esenciales de la criminalística, recibió su desarrollo fundamental a partir de las formulaciones del S. M. Potapov y en la década de los setenta del siglo XX se produjo la segunda etapa del desarrollo de la Teoría de la Identificación Criminalística, a partir de numerosos enfoques y análisis de diferentes autores de la Escuela Eslava de Criminalística.

Según Gross, un hito importante en la utilización de la criminalística en función de la investigación criminal resultó la obra del criminalista austríaco Hans Gross denominada Manual del Juez de Instrucción, el que define a la Criminalística es “un conjunto heterogéneo de conocimientos tomados de otras ciencias y utilizables en la investigación de los delitos” (citado por Hernández de la Torre, 2002, p. 8).

## DESARROLLO

### *Definición de informe pericial*

Según Peña (2021), el informe pericial, es el documento que por encargo del órgano de instrucción o jurisdiccional registra la actuación de uno o varios expertos llamados a aplicar sus conocimientos o habilidades en unas o varias

esferas del saber o la praxis sociales en la percepción, revelación, verificación, identificación y valoración de cosas, personas, hechos, conductas, fenómenos, así como de sus causas y efectos, para poner de manifiesto su existencia o la de sus caracteres, despejar dudas y establecer sus relaciones, con la finalidad de que coadyuven en la conformación del objeto procesal. (p.59).

El informe pericial entonces cobra importancia vital dentro de un proceso judicial, pues es justamente en este instrumento en donde se sustentan todas las investigaciones desarrolladas por el experto, conocedor de una ciencia, técnica o arte, esto es, el perito. Importante destacar que el IP tiene que cumplir con las debidas rigurosidades, según Peña (2021), es un documento concreto que por su cualidad y trascendencia propia se distingue de otros documentos tanto en la perspectiva común como en su dimensión procesal. No es un artículo doctrinal, el texto de una conferencia, un tratado de la materia a que se refiera o un trabajo de campo, pero tampoco es desde el punto procesal una prueba documental, una prueba de informes o una diligencia documentada.

En este sentido el informe pericial debe contener un objeto detallado, de modo que permita identificar con precisión lo que se quiere peritar. Esto no es no es una mera formalidad procesal, como indican Olmedo y Dorta, (2003, p. 322), es una “garantía para las partes y orden para el trámite”, una garantía para el propio perito y para la resolución que en su día deberá dictar el órgano jurisdiccional.

### *Estructura del informe pericial*

Un IP, es el resultado de una investigación científica realizada por un experto conocido como perito, la misma que servirá como prueba ante las autoridades competentes, por lo tanto y con lo mencionado en líneas precedentes, las normas y estándares legales e institucionales imponen requisitos sobre el formato que deben tener los IP, sin embargo, es de vital necesidad, incluir estándares y apartados desarrollados y avalados por la comunidad científica.

Este trabajo científico que llamamos IP, debe caracterizarse por su integralidad, pues tendrá que ser defendido por el perito ante los tribunales de justicia y como experto científico, la primera implicación de esto es conocer esa ciencia. La falta de comprensión de su carácter científico puede conducir a graves errores en el proceso judicial, por lo que el conocimiento epistemológico gana poder una vez que se vincula con la adecuada gestión del conocimiento propio de la psicología (Amaya, 2019).

Por otro lado, parafraseando a Zurita y Jiménez (2011), es necesario destacar el hecho de que el IP debe mantener un enfoque técnico y científico que permita arribar a conclusiones relevantes, exactas e inequívocas, por lo tanto, es de vital importancia que el IP contenga aquellas reglas mínimas inherentes a toda actividad científica, es decir, que resulte de un proceso estructurado que conduce al principio de transparencia en el proceso de evaluación y, que además, permita la reproducibilidad científica.

A pesar del avance científico, en la actualidad no se cuenta con modelos únicos de actuación enfocados al ámbito forense (Echeburúa et al., 2011).

Según Fernández (2012), sobre la base de esas exigencias el informe pericial debe ajustarse a la siguiente estructura:

1. Encabezamiento: En el cual deben consignarse: Los datos personales del perito y los relativos a su calificación, experiencia e idoneidad para asumir la encomienda pericial, el juramento o declaración de asunción del cargo con imparcialidad, objetividad y veracidad; y las fechas de emisión y recepción del encargo pericial para el caso de que se trate de peritos adscritos a entidades o instituciones oficiales del Estado.
2. La identificación detallada de los puntos concretos sobre los que se haya solicitado u ordenado la peritación.
3. La descripción pormenorizada del objeto reconocido o examinado, cuando el peritaje verse sobre realidades concretas.
4. La relación circunstanciada de todas de las operaciones practicadas y sus resultados.
5. La indicación de los criterios científicos o técnicos.
6. La motivación o fundamentación.
7. Las conclusiones.
8. Los anexos, cuando sea posible o se crea pertinente.

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

9. La fecha del acto pericial o de conclusión del mismo, firma del perito y sello de la institución a la que pertenezca, en caso de que proceda. (p. 10)

Una vez comprendidos estos conceptos es importante referirnos de manera breve a la prueba pericial y al sistema acusatorio, debiendo señalar que según Peña (2021), la prueba pericial criminalística no se centra únicamente en el contenido probatorio que aporta la pericia al hecho concreto, sino sobre su condición de medio de prueba, como institución jurídica del derecho procesal con una finalidad específica dentro del proceso, no obstante a que el nudo gordiano sobre su certidumbre se sustente en la imposibilidad real del juez que como simple mortal sea capaz de dominar todo el conocimiento científico práctico que se alcanza y renueva constantemente con el desarrollo de la humanidad, para lo cual indefectiblemente ha de auxiliarse en la figura del perito criminalista.

Por otra parte, Fernández (2012), menciona que: ...en América Latina, reinó hasta fines del siglo XX el sistema inquisitivo, con procesos escritos donde la pericia criminalística de carácter científico fue utilizada para atribuir responsabilidad penal, pero sin que existiera posibilidad alguna de someterla a, cuestionamiento; sólo en escasos países latinoamericanos, como Argentina, Cuba y Puerto Rico, se consideraba un verdadero acto de investigación que podía valorarse en Juicio oral y público, por lo que a tono con los cambios procesales ejecutados en buena parte de Europa y tomando como fuente principal al Código

Procesal Modelo para Iberoamérica un grupo de países latinoamericanos realizaron profundas modificaciones en su proceso penal, los que con idénticos propósitos que las realizadas en Europa continental intentan reemplazar al actual sistema inquisitivo por uno de orientación acusatoria. Entre estos sobresalen, Costa Rica, Guatemala y Venezuela, proceso al que se ha sumado paulatinamente el resto de los países del área. (Fernández, 2012, como se cita en Peña, 2021, p. 25).

Según Peña (2021), el cambio de sistema procesal que impulsó el proceso de reformas procesales mencionado *up supra*, significó un avance importante respecto al uso de la prueba pericial criminalística, a partir de lo cual cobra un real protagonismo a tono con el desarrollo científico que ya exhibe la ciencia criminalística, lo que contribuye al fortalecimiento de las funciones investigativas y acusatorias atribuidas como nuevo rol al Ministerio Fiscal.

A criterios de Pásara (2014), el proceso judicial tiene su organización bien concebida:

La estructura del proceso se concibe en tres etapas: una instructiva, una intermedia y la de juicio oral; la fase instructiva tiene por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de los hechos denunciados y la recolección de las fuentes de pruebas o actos de investigación, donde se llevan a cabo acciones técnicas y tácticas que reconoce la criminalística, entre las que se destacan la obtención de huellas o evidencias, acción que culmina con la realización de un peritaje criminalístico de carácter científico destinado a fundar la

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

acusación del fiscal. La fase intermedia, se dedica a la realización de una audiencia preliminar, previa presentación de la acusación, en la cual el juez convoca a las partes a una comparecencia oral, antes de lo cual pueden realizar por escrito los actos siguientes: oponer las excepciones que consideren existen, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos, pedir la imposición o revocación de medida cautelar; solicitar la aplicación de procedimientos fundados en acuerdos de las partes e indicar la prueba que se producirá en el juicio oral. Durante la audiencia el imputado puede solicitar que se le reciba su declaración, la cual rinde con las formalidades previstas; pero no se permite que se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y público. La etapa de juicio oral, comprende la realización de actos previos para garantizar el debate contradictorio y su celebración. Entre los actos preliminares se encuentra la proposición de pruebas, su admisión y práctica. Momento procesal que se ratifica como paradigma del debido proceso. (p. 34)

Al término de la práctica de las pruebas, las partes se pronuncian de manera definitiva sobre sus conclusiones. El tribunal delibera, toma la decisión conforme a derecho y dicta sentencia.

### ***Antecedentes de informes periciales internacionales y nacionales***

En México los IP están regulados por el sistema legal y se rigen por las leyes y normativas que

establecen los procedimientos para la presentación de pruebas periciales en los distintos ámbitos judiciales. Proponemos un resumen general de cómo se norman los informes periciales en México

En México, la estructura del IP consta en los siguientes cuerpos legales:

- Código Federal de Procedimientos Penales, su artículo 206 manifiesta que: “Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.
- Ley de Amparo (Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), establece los procedimientos y requisitos para la presentación de pruebas periciales en casos que involucren juicios de amparo. Incluye disposiciones relacionadas con la designación de peritos, la presentación de

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

informes periciales y la valoración de la prueba pericial.

- El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), regula los procedimientos penales en México y establece las reglas para la presentación y valoración de pruebas periciales en casos penales. Contiene disposiciones específicas sobre la designación de peritos, la presentación de informes periciales, su impugnación y su valoración por parte del juez.
- El Código Federal de Procedimientos Civiles, regula los procedimientos civiles a nivel federal y contiene disposiciones sobre la presentación de pruebas periciales en casos civiles. Establece los requisitos para la designación de peritos, la elaboración de informes periciales y su presentación ante el juez.
- Códigos de Procedimientos Penales Estatales, manifiesta que cada estado de México tiene su propio código de procedimientos penales que regula los procedimientos penales a nivel estatal, incluyendo la presentación de pruebas periciales y la designación de peritos.
- Normas Específicas para Peritos.

Además de las leyes mencionadas, existen normativas y lineamientos específicos relacionados con la actuación de peritos en distintos campos, como medicina, psicología, ingeniería, etc. Estas normas establecen los criterios y estándares que los peritos deben seguir al elaborar informes periciales.

En Colombia, el tratamiento del dictamen pericial se ve reflejada en los siguientes cuerpos normativos:

- Códigos de Procedimiento Civil, por una parte, reflejado en el Código de Procedimiento Civil de 1970.
- Ley 1564 de 2012.
- Código General del Proceso.
- Código de Procedimiento Civil en los artículos 233 a 243 (Capítulo V), destacando el primero de ellos, esto es el artículo 233: Procedencia de la peritación. “La peritación es procedente para verificar hechos que interesen en el proceso y requieran especialmente conocimientos técnicos, científicos y artísticos”
- Ley 906 de 2004, también conocida como el Código de Procedimiento Penal. El artículo 238 de esta ley establece las normas generales para la presentación de

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

informes periciales, y el artículo 239 establece las características específicas que debe contener un informe pericial. A continuación, se detallan las principales normativas relacionadas con los informes periciales en Colombia:

- Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal. En su artículo 238, se hace referencia a la presentación de IP. Este artículo establece que los IP deben ser presentados por escrito, detallando los métodos y técnicas utilizados para obtener los resultados. El perito debe exponer sus conclusiones y responder a las preguntas planteadas por las partes y el juez.

De igual manera, el artículo 239 de esta misma ley, resalta los aspectos del contenido del IP, el cual debe contener los siguientes elementos constitutivos:

- La identificación del perito y su juramento de actuar con imparcialidad y objetividad.
- La descripción detallada de la pericia, los elementos examinados y las pruebas realizadas.
- Los resultados de la pericia y la conclusión técnica del perito.

- La relación de los datos examinados y los fundamentos científicos o técnicos en que se basan las conclusiones.
- El lugar, la fecha y la firma del perito.
- Las preguntas formuladas por las partes y las respuestas dadas por el perito.

El artículo 240 – refiere a la contradicción del Informe, en donde se establece que las partes tienen derecho a controvertir el IP y a solicitar aclaraciones, complementaciones o ampliaciones al perito.

Así también, el artículo 241, indica el valor probatorio del informe. El IP tiene valor probatorio y puede ser utilizado por el juez para fundamentar su decisión, pero este no está obligado a seguir las conclusiones del perito.

Además de estas normas, es importante tener en cuenta que existen normativas específicas para distintas áreas periciales, como, por ejemplo, en el ámbito médico, contable, de ingeniería, entre otros. Estas normativas pueden establecer pautas adicionales para la presentación de informes periciales en sus respectivas áreas de especialización. Es fundamental consultar las normativas actualizadas y específicas según el tipo de peritaje que se realice en Colombia.

En Argentina, los informes periciales deben seguir ciertas normas y pautas para garantizar su

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

validez y utilidad en procesos legales. Algunas de las normativas relevantes incluyen:

- Ley 24.675, promulgada de hecho el 18 de septiembre de 1996.
- Código Procesal Penal de la Nación: Establece las reglas generales sobre la realización de pericias, la designación de peritos y la presentación de informes periciales en el contexto de procesos penales.
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: Contiene disposiciones sobre la actuación de los peritos, la presentación de informes y la impugnación de pericias en el ámbito civil y comercial.
- Ley Nacional de Procedimientos Laborales: Regula la actuación de peritos en casos laborales y establece pautas para la presentación de informes periciales en este contexto.
- Normas locales: Además de las leyes nacionales, cada provincia puede tener sus propias normativas y procedimientos en lo que respecta a informes periciales.
- En general, los IP deben ser claros, objetivos, imparciales y estar

respaldados por evidencia científica o técnica adecuada. Los peritos deben tener la capacitación y experiencia necesarias en el área específica en la que se requiere la pericia.

Es fundamental que los informes periciales contengan información detallada sobre el objeto de la pericia, los métodos utilizados, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes. También deben estar firmados por el perito responsable y contar con su correspondiente matrícula o habilitación profesional.

Y finalmente en Ecuador, la estructura del informe pericial y sus lineamientos básicos consta normada en los cuerpos legales mencionados en líneas precedentes, esto es:

- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
- Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Cabe señalar que este estudio que se fundamenta sobre todos los procesos, tengan o no carácter judicial y dentro del campo jurisdiccional en todas sus áreas, que establece las características o detalles propios de su naturaleza y que requieren la atención de los profesionales de

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

distintas disciplinas de la Criminalística concentrados en el auxilio judicial, se enmarca en definir los parámetros mínimos de estructura para la elaboración de un IP con fundamento en requerimientos internacionales, debido a que en la actualidad, si bien es cierto, en el Ecuador se cuenta con lineamientos básicos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial vigente desde la creación del Consejo de la Judicatura; sin embargo, en la misma normativa general, esto es, Código Orgánico General de Procesos, (COGEP desde aquí en adelante) y Código Orgánico Integral Penal, (COIP desde aquí en adelante), se especifica que en el marco de un proceso judicial puede incorporarse en calidad de perito un experto internacional ante la ausencia de peritos locales y nacionales, así como también en cuanto en la práctica aparece de manera reiterada el uso, requerimiento y auxilio de la figura del metaperitaje, por hechos que al momento no deben concentrar nuestro análisis, limitándonos a mencionar la débil estructura del proceso de calificación del perito ante la Judicatura.

Por otra parte, como ya mencionamos anteriormente, Ecuador cuenta con normativa legal y jurídica que ampara y considera los requerimientos mínimos que debería contener un

informe pericial, pero, lamentablemente son consideraciones básicas tratadas muy por encima dentro de la misma.

En lo que hace referencia al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022), el Art. 29 considera como requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial a los antecedentes, en donde se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales; las consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, es decir una explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia; las conclusiones, que se incluyen luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y, finalmente la inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus

conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral.

Por otra parte, el COGEP (2015), en su Art. 224, refiere al contenido del informe pericial de la siguiente manera: Todo informe pericial deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y los demás datos que faciliten la localización del perito.
2. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe.
3. El número de acreditación otorgado por el Consejo de la Judicatura y la declaración de la o del perito de que la misma se encuentra vigente.
4. La explicación de los hechos u objetos sometidos a análisis.

5. El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos.

6. Los razonamientos y deducciones efectuadas para llegar a las conclusiones que presenta ante la o el juzgador. Las conclusiones deben ser claras, únicas y precisas. (p. 55).

Por último, en el COIP (2014), en su artículo 511, numeral 6 señala que:

El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. (p. 186).

Esta circunstancia descrita presenta un inconveniente al momento del desarrollo de un proceso judicial en el campo penal o civil y afines, en atención a la normativa vigente, problema que se extiende al perito en su calidad de auxiliar de justicia, calidad que es fundamental para convencimiento del Juez, la misma que tiene que ser sustanciada en audiencia pública, oral y contradictoria, en apego a los principios de inmediación, celeridad entre otros y sobre todo con el desarrollo irrestricto de cada metodología, la misma que será requerida por el

**Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre**

debido proceso, máxima que permitirá el alcanzar el tan anhelado objetivo del Derecho como lo es la Justicia; problema que podría encontrar una potencial salida con la estructuración de lineamientos básicos de los contenidos metodológicos de las diferentes disciplinas de la Criminalística que sirven de auxilio judicial y en otros espacios administrativos, lineamientos que podrían tener sustento en las ciencias, técnicas o artes y que su aplicación y viabilidad vendrán dispuestos en la norma local, que debería recoger este sentir a nivel de una estructura internacional, para lo cual pretendemos generar los supuestos mínimos que deberán ser acogidos por cada una de las áreas en atención a los requerimientos judiciales, administrativos y técnicos, determinados en el marco normativo y que envuelve su accionar o lo reviste de fundamental importancia en el proceso acusatorio, en donde la prueba pericial se erige como fuente.

El análisis del IP y de sus elementos constitutivos, tiene relevancia a nivel local, regional y nacional, debido a que nuestra normativa cubre todo el territorio nacional y la actuación del auxiliar de justicia se enmarca dentro de la misma. Nuestra norma de corte constitucional además señala como figura

central, eje del debido proceso, al perito quien aporta al proceso judicial para alcanzar una mirada de la realidad de los hechos controvertidos que se levantan para conocimiento y resolución del Juez, esta última figura que carece de conocimientos técnicos que deberán ser aportados por terceros especialistas para su adecuada valoración judicial, luego de que los mismos hayan sido sometidos a discusión de las partes procesales, aquí justamente se encuentra la garantía central del derecho a la defensa enmarcado en el debido proceso.

Con el aporte de nuevos lineamientos o parámetros internacionales para que todo informe pericial que sea sustentado en el territorio nacional presente plena validez y sirva de sustento para la valoración que deba desarrollar la autoridad competente, extendiendo la aplicación del mismo a otros territorios que cuenten cuando menos con bases normativas afines, en donde la figura del auxiliar de justicia tenga el mismo peso que en la nacional, siendo en la actualidad la mayoría de legislaciones de orden positivista.

Con esta investigación se busca que todo informe pericial se encuentre enmarcado dentro de los parámetros requeridos por la ciencia o técnica respectiva, en donde los mismos tienen que ser

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

recogidos por la normativa interna, en atención a principios técnicos como la demostración que requiere necesariamente de esa base metodológica.

A través del proceso comparativo con informes periciales ejecutados en atención a la normativa de otros países de la región como México, Argentina y Colombia, y en atención a la cercanía en cuanto al contenido de la norma procesal, valoraremos el resultado que podría alcanzar en cuanto al auxilio de los procesos judiciales y administrativos, debemos señalar que en los países en mención y en el Ecuador la figura del perito cobra mayor importancia con la entrada en vigencia del proceso acusatorio, en unos más temprano y que ha servido de ejemplo para el camino a ser recorrido por los demás.

## CONCLUSIONES

A través de esta investigación se presenta la “Propuesta de diseño de un modelo de informe pericial desde un enfoque normativo fundamentado en parámetros internacionales”. Se ha diseñado un informe pericial basado en parámetros internacionales, lo que implica seguir pautas, principios y estándares reconocidos a

nivel global para garantizar la calidad, precisión y credibilidad del informe.

Luego de abordar el problema y posterior a la obtención de valiosa información proporcionada por doce expertos en el área, podemos concluir que a nivel internacional existe concordancia en cuanto a los elementos constitutivos, características y cualidades básicas que debe contener un IP, pese a que los formatos y diseños varíen en la ciudad, en el país o en la región.

Por medio de la entrevista a profundidad, pudimos determinar que existe gran similitud normativa entre Ecuador, Colombia, Argentina y México, cada país cuenta con varios cuerpos normativos que regulan la práctica de los expertos o auxiliares de justicia en el ámbito jurídico y contienen las condiciones y características que soportan todo IP, sin importar cual fuese su naturaleza.

A continuación, me permito detallar los resultados más relevantes de esta investigación, los mismos que fueron considerados por los expertos consultados, quienes detallan las razones que sustentan la importancia de estos estudios en el ámbito de la justicia:

- **Clarificación técnica y especializada:** Los IP aportan

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

conocimientos y análisis especializados en áreas técnicas, científicas o de otro tipo que están relacionadas con el caso en cuestión. Ayudan a aclarar conceptos complejos para las partes involucradas y el propio tribunal.

- **Fundamento objetivo y basado en evidencia:** Los IP se basan en evidencia y datos científicos o técnicos sólidos, lo que brinda un fundamento objetivo para la toma de decisiones judiciales. Esto ayuda a garantizar que las decisiones judiciales estén respaldadas por pruebas fácticas y expertas.
- **Apoyo a la toma de decisiones:** Los IP ayudan a los jueces a comprender aspectos específicos del caso que pueden estar fuera de su área de experiencia, permitiéndoles tomar decisiones más informadas y justas.
- **Relevancia probatoria:** Los IP pueden ser utilizados como

prueba en un caso para respaldar o refutar afirmaciones, hipótesis o argumentos presentados por las partes involucradas. La opinión de un perito puede llevar un peso significativo en el tribunal.

- **Resolución de disputas complejas:** En casos técnicos o complejos, los IP pueden ser cruciales para resolver disputas entre partes, ya que brindan una opinión profesional y objetiva sobre cuestiones en disputa.
- **Aclaración de responsabilidades:** Ayudan a determinar responsabilidades en casos de negligencia, accidentes, fraudes u otros asuntos legales que requieran una evaluación técnica.
- **Protección de derechos y equidad procesal:** Los IP contribuyen a garantizar la equidad en el proceso judicial al proporcionar a todas las partes involucradas acceso a

Ericka Fernanda Cordero Abad  
Juan Antonio Peña Aguirre

información técnica imparcial y experta.

- **Facilitación de la mediación y resolución alternativa de disputas:** los IP pueden ser útiles en procesos de mediación y resolución alternativa de disputas al brindar información precisa y fundamentada que facilite la resolución de conflictos fuera de los tribunales.

En resumen, IP son herramientas fundamentales en todo proceso judicial al proporcionar evidencia técnica y especializada que ayuda a los tribunales a tomar decisiones bien fundamentadas y justas en función de la ley y los hechos presentados en un caso.

Con la propuesta de un nuevo diseño de informe pericial, se pretende que los expertos en las diversas áreas sigan una estructura lógica y estándar, que sean capaces de presentar toda la información relevante de manera clara y organizada para de esta manera facilitar la comprensión y evaluación del informe pericial a las Autoridades competentes y demás actores procesales y lo más importante es que sean capaces de adaptar el diseño según las

necesidades y requisitos específicos de cada caso y jurisdicción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALCOCEBA, J. (2018). Los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v4i1.120>

ASAMBLEA NACIONAL, (2014), Constitución de la República del Ecuador. Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de marzo del 2009. [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf).

ASAMBLEA NACIONAL - ECUADOR, (2014). Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. <https://www.academia.edu>.

ASAMBLEA NACIONAL – ECUADOR, (2009). Código Orgánico de la Función Judicial de la República del Ecuador. [www.planificación.gob.ec](http://www.planificación.gob.ec).

ASAMBLEA NACIONAL – ECUADOR, (2015). Código Orgánico General de Procesos de la República del Ecuador. Asamblea [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec).

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSICOLOGÍA. (2012). Pautas de especialidad para psicología forense. Revista de la Asociación Americana de Psicología.

**Ericka Fernanda Cordero Abad**  
**Juan Antonio Peña Aguirre**

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSICOLOGÍA. (2010). Principios éticos de los psicólogos y códigos de conducta APA, enmienda.

*CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Nuevo código publicado en el diario oficial de la federación el 30 de AGOSTO DE 1934. TEXTO VIGENTE, MÉXICO - 135 PÁGINAS.

CONSEJO DE LA JUDICATURA, (2022). *Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Resolución N° 147-2022*. <https://boletin.novedadesjuridicas.com.ec> ›

DE SANTO, V. (2005). La prueba judicial, 3<sup>ra</sup> edición actualizada, editorial Universidad, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

ESPINOSA, A. (2016). Prueba pericial psicológica. En L. (Rodríguez - Cely, Psicología Jurídica y Forense: Debates, propuestas e investigaciones. EOS Psicología Jurídica.

FERNÁNDEZ, R. (2018). La Prueba pericial y el debido proceso penal. Disponible en: [unicolmayor.edu.co](http://unicolmayor.edu.co).

FERNÁNDEZ, R. (2018). Pericias criminalísticas. Su importancia en los juicios orales. Disponible.

<https://international.vlex.com/vid/pericias-criminalisticas-juicios-orales-219630141>.

FERNÁNDEZ, R. (2012). La prueba pericial criminalística en el sistema acusatorio. En:

Perspectiva del sistema penal acusatorio en Europa y Latinoamérica. Coordinadores Gonzalo

ARMIENTA HERNÁNDEZ Y MAYDA GOITE Pierre. Primera edición. ISBN: 978-607-9230-28-9.

FLORES. P. (2005). La prueba pericial de parte en el proceso civil, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. Cappeletti, M y Garth, B. (1983). El acceso a la Justicia, ed. Col. Abog. La Plata, Buenos Aires.

FALCÓN, E. (2003). Tratado de la prueba, t. 2. Astrea, Buenos Aires.

PROVENZANI, C. (2013). "Prueba pericial y motivación" en La Ley, Thomson Reuters, Buenos Aires. Taruffo, M. (2006) La prueba de los hechos, Editorial Trotta, Madrid, España. Carnelutti, F. (2000) La prueba Civil. Ed. Depalma, Buenos Aires.

GARCÍA-LÓPEZ, Fundamentos de Psicología jurídica y forense. Oxford.

GONZALES ARMEGOL, J. (2010) "Manual Básico del Perito Judicial Editoral: S.L. DYKINSON. Pág. 117.

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., Y BAPTISTA, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., Y MENDOZA, C. (2018). *Metodología de la investigación científica. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.

ILLESCAS RUS, Á. (2005). Utilidad y valoración del Dictamen Pericial. Disponible: <http://www.asociaperitos.com>.

JIMÉNEZ, E. (2010). La intervención del psicólogo en el proceso judicial: el informe psicológico forense. En valoración del Dictamen Pericial. Disponible en: <http://www.asociaperitos.com>.

LEY 24.675 - AUXILIARES DE LA JUSTICIA, Sancionada: Agosto, 14 de 1996. Promulgada de hecho: Septiembre, 18 de 1996. Argentina – Buenos Aires

MARTORELLI, J. P. (2017). Redea - Derechos en acción | Año 2 N° 4 | Invierno 2017 pág. 130 | DOCTRINA La Prueba Pericial Consideraciones.

MORA, R. Y SÁNCHEZ, M.D. (2007). La evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio. Bogotá – Colombia.

NANDO LEFORD V. M.; GUTIÉRREZ CHÁVEZ A. (2008). Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses. México: Trillas. Enciclopedia CCI Criminalística, Criminología e Investigación. (2010) Tomo III. Bogotá Colombia: Sigma Editores. (<https://www.educativo.net/articulos/el-informe-pericial-y-sus-caracteristicas-135.html>)

NIEVA - FENOL, J. (2018). Repensando Daubert: La Paradoja de la prueba pericial.

OLMEDO, E., Y DORTA, R. (2003). El informe psicológico en el marco forense, Anales de la facultad de Derecho.

PÁSARA, L. (2014) Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana. Fundación para el Debido Proceso. Centro de Estudios de Derecho. Justicia y Sociedad.

Instituto de Defensa Legal. Diseño gráfico: Ultra designs, Ecuador.

PEÑA, J. (2019). La prueba pericial documentológica en el proceso penal acusatorio” Serie Ciencias Penales y Criminológicas. Editorial UNIJURIS. ISBN 978-959-7219-59-0.

PEÑA, J. (2021). La Prueba Pericial Criminalística: Particularidades en Ecuador” Colección de Libros de Autor. UCUENCA PRESS ISBN 978-9978-14-471-8.

QUEVEDO, M. L. (2017). La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense. Información psicológica.

VÁSQUEZ, B. (2005). Manual de Psicología Forense. Editorial Síntesis.

VÁSQUEZ, C (2015). La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales. Cuadernos de Filosofía.

#### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.